



Santiago, 26 de Mayo del 2016

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de Dto. Ex N° 373 de fecha 23 de Mayo del 2016.

MATERIA: Establece Veda extractiva para los recurso Huiro Negro y Huiro Flotador en la III Región de Atacama en periodo que señala. (1° al 31 de Julio del 2016.)

Fecha de Publicación: **LUNES 30 DE MAYO DEL 2016**

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca

Nancy Lillo V.



MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA ALGAS PARDAS III REGION 2016



Decreto Extracto

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR EN LA III REGIÓN DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO Nº 373

SANTIAGO, 23 MAYO 2016

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 81/2016, de fecha 26 de abril de 2016; el Informe Técnico Nº 03/2016, del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, y Nº 2672 de 2013 y sus modificaciones posteriores, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que el Comité Científico Técnico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre los recursos huiro negro *Lessonia berteroa* o *Lessonia spicata* y huiro flotador *Macrocystis spp.*, en el área marítima de la III Región, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos.

Que se han comunicado estas medidas de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.



S. pesca Ads. Extracto

Anj. Extracto

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteriana* o *Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis spp.*, en el área marítima de la III Región de Atacama, entre los días 1 y 31 de julio de 2016, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro *Lessonia berteriana* o *Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis spp.*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.
- b) La remoción directa de los recursos ya individualizados efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) La remoción directa efectuada sobre la especie huiro flotador *Macrocystis spp.*, en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo sobre estos recursos fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010.
- d) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan los recursos huiro negro y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Ord. Extr. 10

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



uli map
NLI/MAP

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura